OTROSI No. 1 AL CONVENIO No. 009 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE - HUILA Y ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE - ASOJUNTAS

CONVENIO: **009 de 2026**

CONTRATISTA: **ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE – ASOJUNTAS** Nit. 813.007.767-1

REPRESENTANTE LEGAL: _ALFONSO CHÁVARRO
_C.C._No. 12.227.987 Pitalito Huila

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE ASOJUNTAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

VALOR INICIAL: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($ 343.207.277)

PLAZO INICIAL: Cinco (05) Meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 30 de Diciembre de 2026.

FECHA DE INICIO: 10 de fFebrero de 2026

PLAZO ADICIONAL: Cuatro (04) Meses.

PLAZO TOTAL: Nueve (09) Meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 30 de Diciembre de 2026.

Entre los suscritos a ~~saber~~saber, por una parte, EL MUNICIPIO DE GIGANTE – HUILA, con NIT. 891.180.176-1, entidad territorial representada legalmente por su señor Alcalde **NÉSTOR JAVIER CELADA CICERI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.723.393 expedida en Neiva, Huila, posesionado mediante Acta No. 018 de fecha nueve (09) de Junio de dos mil veintiséis (2026) de la Notaría Única del Círculo de Gigante, Departamento del Huila en su carácter de Alcalde Municipal, para el Periodo Constitucional 2024 – 2027, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11 literal b) de la ley 80 de 1993, y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y que en adelante se llamará **EL MUNICIPIO,** de una parte, y por la otra, **ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE – ASOJUNTAS**, con Ni. 813.007.767-1, representado legalmente por el señor **ALFONSO CHÁVARRO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.987 de Pitalito (H), en su calidad de contratista, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **Otro Si No 1** al Convenio Solidario No 009 de 2026 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre el **MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, se suscribió el día 30 de enero de 2026, el convenio solidario, el cual tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y

FINANCIEROS, ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE ASOJUNTAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA". **2.** Que conforme a lo estipulado en el Convenio solidario No 009 de 2026, el plazo de ejecución del Convenio Solidario es de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **3.** Que conforme al Acta de Justificación de Otro Si No. 1 del 01/07/2026, suscrita por LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO en su calidad de Secretario De Planeación E Infraestructura / supervisor y el Contratista **ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE – ASOJUNTAS,** se determinó la oportunidad y conveniencia de modificar el Convenio por las razones consignadas en la mencionada acta; la cual hace parte integral del presente documento. **4.** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el presente Otrosí ~~Si~~ No. 1, el cual se rige por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO,** en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del Convenio en **CUATRO (04) MESES,** la cual quedara así**: CLÁUSULA DOS – PLAZO:** NUEVE (09) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER DE 30 DE DICIEMBRE DE 2026. PARÁGRAFO: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de la suscripción del acta final. **CLAUSULA CUARTA -** El presente Otro Si se perfecciona con la publicación del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere 1.) Publicación en la plataforma Secop II. 2.). **CLÁAUSULA QUINTA – DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte de la presente modificación ~~Adicional el Acta de Justificación~~ contractual ~~de Otro Si No. 1~~, suscrita por LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura / supervisor y **ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE – ASOJUNTAS,** Representado legalmente por el señor **ALFONSO CHÁVARRO**, en su calidad de Contratista. **CLÁAUSULA SEXTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Convenio que no han sido expresamente modificadas continúan vigentes sin modificación alguna. **CLÁAUSULA SÉEPTIMA. -** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del presente Otrosí ~~Si~~, el Contratista constituirá a su costa y a favor del MUNICIPIO, la ampliación de las garantías previstas en el presente contrato.

Para constancia se publica en Secop II.

ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE OTROSÍ No. 1
AL CONVENIO SOLIDARIO No. 009 de 2026

___ CONTRATO DE: __X CONVENIO DE:	CONVENIO SOLIDARIO	Nº:	009	AÑO:	2026
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE - HUILA Y ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE - ASOJUNTAS					

CONTRATISTA:	**NOMBRE O RAZON SOCIAL:**	ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE – ASOJUNTAS		
	NIT O CC:	813.007.767-1		
	DIRECCIÒN:	VEREDA CACHAYA	**TEL:**	316 152 55 79
	CIUDAD:	GIGANTE HUILA		
	REPRESENTANTE LEGAL:	ALFONSO CHÁVARRO		
	CC:	12.227.987 PITALITO HUILA		
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE ASOJUNTAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.			
VALOR DE CONVENIO:	$ 343.207.277			
	Valor en Letras: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.			
VALOR ADICIONAL	**Nº1**	$		
	Nº2	$		
	Nº3	$		
VALOR TOTAL	TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.			
PLAZO INICIAL:	CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INCIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.			
PLAZO ADICIONAL:	**Nº1**	Cuatro (4) Meses		
	Nº2	_____(Días / Meses)		
	Nº3	_____(Días / Meses)		
PLAZO TOTAL	NUEVE (9) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.			
FECHA DE INICIO:	10/02/2026			

FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN:	**Nº1**	**SUSPENSIÓN**	DD___MM___AÑO____
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____
	Nº2	**SUSPENSIÓN**	DD___MM___AÑO____
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____
	Nº3	**SUSPENSIÓN**	DD___MM___AÑO____
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____
	Nº4	**SUSPENSIÓN**	DD___MM___AÑO____
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____
FECHA DE ACTA (SUSPENSIÓN, REINICIACIÓN O JUSTIFICACIÓN):	19/09/2025		
PRESENTES HOY:	NOMBRE:	LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO	
	EN CALIDAD DE:	Secretaria Planeación e Infraestructura	
	NOMBRE:	Alfonso Chávarro	
	EN CALIDAD DE:	Contratista	

En la ciudad de Gigante-Huila , en el despacho de la Secretaria Planeación e Infraestructura del Municipio de Gigante (Huila), siendo el 01 de Julio de 2026, se reunieron la Doctor LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO en su calidad de Secretaria Planeación e Infraestructura, y supervisor del contrato Y ALFONSO CHÁVARRO, Representante de la ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE – ASOJUNTAS, en su calidad de Contratista con el fin de suscribir la presente Acta de justificación del Otrosí N.º 1, al Contrato N.º 009 de 2026 para analizar la viabilidad de prorrogar en tiempo el contrato antes mencionado exponiendo las siguientes consideraciones:

1. Que, el Municipio de Gigante (Huila) – Secretaria Planeación e Infraestructura, el día 30 de enero de 2026, suscribió el Convenio No. 009 de 2026 cuyo objeto es " AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE ASOJUNTAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.", acorde con las especificaciones técnicas de la entidad.

2. Que el plazo inicial de ejecución del Convenio solidario No. 009 de 2026, es de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, que a la fecha se encuentra vigente el Contrato.

3. Que el 10 de febrero de 2026, se firmó el Acta de Inicio entre LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO y la ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE – ASOJUNTAS, representado legalmente por el señor ALFONSO CHÁVARRO.

4. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran

una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. [...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por Colombia Compra Eficiente, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Que, al respecto, la PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL, El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del

Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

Por lo anterior, se considera lo siguiente:

5. Que en el desarrollo de la tercera fase de construcción del proceso artístico se presenta la falta del suministro de un material. Esta dificultad ha sido ocasionada por un incumplimiento por parte de la empresa Sinergia S.A.S., domiciliada en la ciudad de Bogotá, la cual fue contratada para suministrar los insumos químicos requeridos en el proceso de fundición. En particular, la empresa no logró garantizar la disponibilidad del líquido de Estireno, un componente técnico esencial y absolutamente indispensable para llevar a cabo el procedimiento de elaboración del monumento en homenaje a los cacaoteros.

 La ausencia de este insumo generó un retraso significativo en las fases programadas del proyecto, ocasionando su estancamiento temporal y la imposibilidad de avanzar conforme al cronograma establecido. Cabe señalar que, desde el inicio de este contratiempo, se han realizado todos los esfuerzos posibles para obtener el material por medios alternativos; sin embargo, debido a la especificidad del producto y los tiempos de entrega de proveedores confiables, no fue posible reanudar las labores con la prontitud esperada. Este tipo de insumos especializados no solo son difíciles de reemplazar, sino que también requieren condiciones específicas de manipulación y transporte, lo que complica aún más su adquisición inmediata.

 En virtud de lo anterior, y con el ánimo de cumplir con los compromisos asumidos, solicito muy respetuosamente se tenga en consideración esta situación fortuita y se autorice una prórroga de CUATRO (04) MESES. Este período adicional permitirá superar las dificultades logísticas presentadas y garantizar una correcta y completa ejecución del proyecto, sin comprometer la calidad técnica ni los objetivos artísticos planteados desde un inicio.

6. Que, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se determina la conveniencia y oportunidad de prorrogar el plazo de ejecución del convenio solidario cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE ASOJUNTAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA", por el término de CUATRO (4) MESES más, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

7. Se deja constancia que las demás cláusulas del Convenio Solidario No. 009 de 2026, que no sean expresamente modificadas, continuaran incólumes y vigentes.

8. Que bajo los anteriores términos y la normatividad legal vigente el Municipio, y el Contratista y han considerado viable realizar el correspondiente Otrosí al Convenio Solidario No. 009 de 2026 con el fin de dar continuidad a la ejecución de las actividades objeto del convenio y con ello el cumplimiento de este.

9. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y la normatividad legal vigente, se recomienda la suscripción del acta de justificación de Otro Si No.1 al Convenio Solidario No. 009 de 2026.

Para constancia se firma en Gigante - Huila por quien en ella intervinieron, hoy 21 de julio de 2026.

CIUDAD:	Gigante - Huila	FECHA:	21/07/2026

ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS MUNICIPIO DE GIGANTE
NIT. 813.007.767-1
PRESIDENTE
ALFONSO CHAVARRO

ALFONSO CHAVARRO
Repr. Asociación comunal de Juntas ASOJUNTAS
Contratista.

LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO
Secretario de Planeación e Infraestructura

BORIS FERNANDO ALVARADO

Vo. Bo. En su texto legal. **BORIS FERNANDO ALVARADO PERDOMO.**
Asesor Jurídico Contratación.